



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 06 JUN 2012

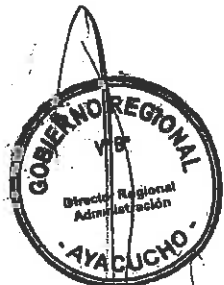
VISTOS; los expedientes administrativos Nos. 01374, 01808 y 3350 de fechas 11, 28 de febrero y 20 de abril del 2011, respectivamente, en ciento diecinueve (119) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por los recurrentes **CESARIO QUISPE MARCATINCO, NOELIA MARTINEZ AYALA y YANET ARCE HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 073, 079 y 0215-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 03 y 08 de febrero y 31 de marzo del 2011, respectivamente; la Opinión Legal N° 215-2012-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, por observarse conexión en el extremo de las pretensiones planteadas, y por criterios de oportunidad, celeridad y economía procesal, es pertinente disponer la acumulación de los recursos de apelación promovidos por los recurrentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 073, 079 y 0215-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 03 y 08 de febrero y 31 de marzo del 2011, respectivamente, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró infundadas las solicitudes de los recurrentes **CESARIO QUISPE MARCATINCO, NOELIA MARTINEZ AYALA y YANET ARCE HERNANDEZ**, sobre otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Aspectos que los recurrentes consideran lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escritos de fechas 11, 28 de febrero y 20 de abril del 2011, respectivamente, interponen recurso de apelación argumentando que fueron designadas como Directores de Sistema Administrativo C-3 y Programa Sectorial I F-3, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Educación para la Salud, de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0577-2010-GRA/PRES de fecha 30 de junio del 2010 y Resolución Directoral Regional N° 0049-2007-GR-AYAC/DRS-OEGDRH, de fecha 22 de enero del 2007, y las respectivas boletas de pago, en los Cargos de Directora de Sistema Administrativo C-3 y Programa Sectorial I F-3, respectivamente y comprendido dentro de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con Nivel Remunerativo de F-3 (39%), concluyendo dicha designación el 01 de enero del 2011; asimismo el servidor **CESARIO**



QUISPE MARCATINCO, solicita dicha bonificación, dando cuenta que ostenta el cargo de Técnico en Estadística I, Nivel Remunerativo STA, por lo que con dichos documentos acredita su derecho a dicha Bonificación, invocando a la vez que esta Instancia administrativa superior, revoque las recurridas;

Que, los promovidos recursos revisten de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispone que a partir del 01 de abril de 1994, se incrementa los ingresos de los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, por lo que previa a la dación de dicha norma, se estuvieron aplicando los alcances del Decreto Supremo 019-94-PCM, por lo que merece su corrección;

Que, el Tribunal Constitucional al unificar criterios en lo que respecta a la aplicación y alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, a través de la Sentencia recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC publicado el 13 de octubre del 2005, ha establecido un precedente de observancia obligatoria al haber despejado las confusiones generadas en la aplicabilidad del Decreto Supremo N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, cuyo Artículo 2°, preceptúa que "a partir del 01 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados. Es así, el Tribunal Constitucional procedió a determinar a qué servidores públicos les corresponde gozar la bonificación especial dispuesta por el citado Decreto de Urgencia N° 037-94:

- a) *Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.*
- b) *Que, ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.*
- c) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.*
- d) *Que, ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.*
- e) *Que, ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;*





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0477 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 06 JUN 2012

Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 3970-2004-AC/TC, determinó que al personal asistencial, profesional, administrativo (todos sus niveles) y escalafonados del sector salud están expresamente excluidos del Decreto de Urgencia N° 037-94; no obstante, al personal administrativo que tengan del Nivel F-3 al F-8 y ostenten cargos Directivos y Jefaturales les corresponde dicha bonificación, por estar comprendidos en la Escala N° 11;

Que, el Órgano Constitucional mediante jurisprudencia recaída en el Exp. 01515-2006-PC/TC publicada el 02 de julio del año 2006, admite el goce de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 al personal administrativo;

Que, realizada la evaluación de la pretensión planteada y los actuados obrante en autos, la apelante **NOELIA MARTINEZ AYALA**, ostentó el Cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, conforme se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0577-2010-GRA/PRES del 30 de junio del 2010 y considerada dentro de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con Nivel Remunerativo de F-3 (39%). Asimismo, la recurrente **YANET ARCE HERNÁNDEZ**, ostentó el cargo de Directora de la Oficina de Educación para la Salud, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, considerada dentro de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con el Nivel Remunerativo F-3 (39%), conforme se desprende de la Resolución Directoral Regional N° 0049-2007-GR-AYAC/DRS-OEGYDRH de fecha 22 de enero del 2007, por tanto, se encuentran dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo de exclusiva responsabilidad del referido Sector, determinar con exactitud el periodo de ejercicio de la función directiva desempeñada por las recurrentes. Por su parte **Don CESARIO QUISPE MARCATINCO**, se encuentra comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que le asiste el derecho de percibir dicha bonificación especial; en consecuencia, devienen pertinentes reconocer la pretensión planteada, previa deducción de los montos indebidamente percibidos por una errónea aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos Administrativos de Apelación promovido por los recurrentes **CESARIO QUISPE MARCATINCO, NOELIA MARTINEZ AYALA y YANET ARCE HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 073, 079 y 0215-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 03 y 08 de febrero y 31 de



marzo del 2011, respectivamente, por observarse conexión en su objeto central y permitir así celeridad procesal, conforme a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO los Recursos Administrativos de Apelación, promovido por los recurrentes **CESARIO QUISPE MARCATINCO, NOELIA MARTINEZ AYALA y YANET ARCE HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 073, 079 y 0215-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 03 y 08 de febrero y 31 de marzo del 2011, respectivamente; en consecuencia, **NULAS E INSUBSISTENTES** las recurridas, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo reconociendo a favor de las ex funcionarias **NOELIA MARTINEZ AYALA y YANET ARCE HERNANDEZ**, la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el periodo que asumieron los cargos directivos y mientras dure dichas designaciones; asimismo, se reconozca a favor del servidor **CESARIO QUISPE MARCATINCO**, dicha bonificación, con deducción de los montos indebidamente percibidos por errónea aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER que el pago del derecho reconocido precedentemente se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Ejecutora del Sector al que pertenece el recurrente.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente,



.....
WILFREDO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL